

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Valledupar, Tres (03) de agosto de dos mil veinte (2020).

REFERENCIA: PROCESO Verbal de Mayor Cuantía de Simulación, promovida por Rut Castro Zuleta y Otros contra Inversiones Pepe Castro e Hijos y Compañía S En C, y Otros. RADICACIÓN No.: 20001-31-03-005-2020-00076-00

Procede el despacho a inadmitir la presente demanda por no cumplir el requisito señalado en el numeral 9º del artículo 82 del C.G.P y artículo 8 y 6 del decreto 806 de 2020.

Es misión del juez realizar la dirección temprana del proceso, que implica que se encuentren presentes todos los requisitos formales de la demanda señalados en el artículo 82 y siguientes del C.G.P y los del decreto 806 de 2020..

Efectuado el examen técnico de admisibilidad de la demanda se echa de menos uno se los requisitos que la demanda debe contener consagrado en el numeral 9 del art. 82-9 que establece: *La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite*". Asimismo se requiere que sea arrimado a la demanda para determinar el monto base de la caución para decretar la medida cautelar.

De igual modo se advierte que no ha dado cumplimiento al numeral 7º del Decreto 806 de 2020, que estable como nuevo requisito de la demanda que su omisión da lugar a la inadmisión como es **el deber de informar bajo juramento** cómo fue que se enteró de la dirección electrónica de los demandados; de igual modo la apoderada- demandante deberá indicar que el correo electrónico señalado en la demanda es el mismo que aparece inscrito en el Registro Nacional de Abogados (numeral 6º del decreto 806 de 2020).

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

Primero: Inadmitir la demanda. Dese cinco (5) días para que subsane, so pena de rechazo.

Segundo: Reconocer personería a la Dra, Rut Castro Zuleta, identificada con la cédula No 26.940-784 y T.P No 11-996.

NOTIFIQUESE:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

Sarina

Firmado Por:

**DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE
VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c889aa4e7666ffeb3473d3fd23ceccdc28db31a6a5ec3bdd4a5d5c8da6b5be96

Documento generado en 02/08/2020 12:32:26 a.m.